



Acuerdo General TEEM/AG/02/2024 del Pleno, por el que emite los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios, Proyectos y Subproyectos

del Tribunal Electoral del Estado de México.



ACUERDO GENERAL TEEM/AG/02/2024 DEL PLENO, POR EL QUE EMITE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS, PROYECTOS Y SUBPROYECTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO.

- I. Que el artículo 116 fracción IV, incisos b y c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las leyes generales, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; así como, que las autoridades que tengan a su cargo la función jurisdiccional electoral, resuelvan las controversias en la materia, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- II. Que el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece la existencia de un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones, que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia; asimismo, que dicho Tribunal funciona en Pleno, integrado por cinco Magistraturas designadas por el Senado de la República en los términos que establece la legislación en la materia y gozan de todas las garantías judiciales previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar su independencia y autonomía.
- III. Que en términos de lo establecido en los artículos 383 y 390, fracción X del Código Electoral del Estado de México, el Tribunal Electoral del Estado de México es el órgano público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en la materia, el cual tiene dentro de sus atribuciones expedir y modificar su reglamento interno, así como los acuerdos generales y demás disposiciones necesarias para su buen funcionamiento.
- IV. Que el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente busca garantizar el derecho humano de los mexiquenses de acceder a la justicia, a través de elevar la eficacia y eficiencia de los sistemas encargados de su procuración e impartición, en este sentido, el Plan Rector de Gestión vigente del órgano jurisdiccional electoral tiene por objeto contribuir a consolidar al Tribunal Electoral del Estado de México como una institución moderna y eficaz, capaz de convertirse en un referente nacional y local en la impartición de justicia en materia electoral con perspectiva de género.
- V. Que para el desarrollo de corto y mediano plazo se han establecido subproyectos, metas de actividad, indicadores y su asociación con recursos presupuestarios con un enfoque multidisciplinario que interconecta a toda la institución.
- VI. Que de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Tribunal Electoral del Estado de México instrumenta acciones orientadas a la consolidación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), para que los recursos económicos de que disponga se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; generando resultados que aporten valor público a la sociedad.
- VII. Que en términos de lo establecido en el párrafo sexto del artículo 327 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, corresponde a este órgano constitucional autónomo diseñar, administrar y operar su respectivo Sistema de Evaluación del Desempeño, observando los principios rectores señalados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable, considerando las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a estas disposiciones.
- VIII. Que en términos de los artículos 390, fracción VII y 394, fracción VI del Código Electoral del Estado de México, es atribución de la persona Titular de la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de México, elaborar y someter al Pleno, para su aprobación el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del órgano jurisdiccional para ejercerlo con autonomía.
- IX. Que corresponde a la Contraloría General, con base en lo dispuesto en los artículos 398 y 400 del Código Electoral del Estado de México y 50 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, vigilar lo relativo al ejercicio del presupuesto, operaciones e informes contables y estatus financiero en general; supervisar y comprobar el cumplimiento, por parte de las áreas administrativas, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos, con el propósito de recomendar las medidas pertinentes.
- X. Que con base en lo establecido por el artículo 39 del Reglamento en cita, la Dirección de Administración, entre otras, tiene como atribuciones la de elaborar y poner a consideración de la Presidencia, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del órgano jurisdiccional; así como, diseñar y proponer las medidas de racionalidad, austeridad y contención del gasto con un enfoque para resultados al interior del Tribunal Electoral del Estado de México.

- XI. Que la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia tiene, entre otras, las responsabilidades de planear, programar, promover acciones de monitoreo y evaluación de la información que emiten las unidades administrativas del órgano jurisdiccional, respecto al desempeño programático, así como coordinar la implementación del *Sistema de Evaluación del Desempeño del Tribunal Electoral del Estado de México* y los procesos integrales de Gestión para Resultados.
- XII. Que la Contraloría General, es la responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación y evaluación del Tribunal Electoral del Estado de México.
- XIII. Que el Tribunal Electoral del Estado de México, considerando el marco de los planes nacional y estatal de desarrollo, orienta sus planes, programas, proyectos, subproyectos y el gasto público al logro de resultados definidos con antelación, mediante objetivos y metas.
- XIV. Que el monitoreo y evaluación de programas, proyectos y subproyectos desarrollados por la institución, forman parte del propio Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) del Tribunal Electoral del Estado de México, el cual tiene como propósito sentar las bases para realizar la valoración objetiva del desempeño, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, conforme a las actividades e indicadores estratégicos y de gestión formulados, que permitan medir los resultados de la política pública electoral en la entidad.
- XV. Que los programas presupuestarios, proyectos y subproyectos se encuentran sujetos a evaluación del desempeño, con la finalidad de establecer el modelo de Gestión para Resultados (GpR) en el Tribunal Electoral del Estado de México, cuyo propósito es que mediante el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), sea posible generar información sobre resultados de los programas, proyectos y subproyectos que conforman el presupuesto aprobado al Tribunal, y que esta información se considere para la toma de decisiones presupuestarias, fortaleciendo la herramienta de Presupuesto basado en Resultados (PbR).

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 13, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 390, fracción X del Código Electoral del Estado de México y 19, fracción XI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, el Pleno de este órgano jurisdiccional emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/02/2024.

POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS, PROYECTOS Y SUBPROYECTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las unidades administrativas que conforman el Tribunal Electoral del Estado de México y tienen por objeto regular la evaluación de los Programas presupuestarios del órgano jurisdiccional.

SEGUNDA. La evaluación del desempeño se hará en función de los objetivos y metas de los programas presupuestarios, proyectos, subproyectos y demás elementos de programación, para tales efectos se instituirá, administrará y operará el **Sistema de Evaluación del Desempeño del Tribunal Electoral del Estado de México**.

TERCERA. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

1. **ASM:** a los Aspectos Susceptibles de Mejora; hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas derivado de la realización de una evaluación, las cuales pueden ser atendidas para la mejora de los programas con base en las recomendaciones y sugerencias señaladas por el evaluador a fin de contribuir a la mejora de los Programas presupuestarios;
2. **Código Financiero:** al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
3. **Compromiso:** al *Compromiso para la mejora del Desempeño y Resultados Institucionales* que suscribirán la Contraloría General, el o los sujetos evaluados, la Dirección de Administración y la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de México, en donde se establecen las obligaciones y responsabilidades para mejorar el desempeño y los resultados gubernamentales; éste se redactará en forma de proyecto de trabajo, indicando actividades, fechas y responsables;
4. **CONEVAL:** al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

5. **Contraloría:** a la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México;
6. **Evaluación:** al proceso que tiene como finalidad determinar con objetividad el grado de eficacia, eficiencia, calidad y economía, los resultados e impacto con que han sido empleados los recursos destinados para alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de los resultados previstos con antelación;
7. **GEM:** al Gobierno del Estado de México;
8. **MML:** a la Metodología del Marco Lógico; herramienta para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, que se basa en la estructuración y solución de problemas para presentar de forma sistemática y lógica los objetivos de un Programa presupuestario y de sus relaciones de causalidad, a través de la elaboración del árbol del problema y de objetivos, del que se obtienen las actividades, los componentes, el propósito y el fin, así como los indicadores asociados a cada uno de sus niveles, sus respectivas metas, medios de verificación y supuestos;
9. **MIR:** a la Matriz de Indicadores para Resultados; herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos de un programa y su alineación con aquellos de la planeación táctica institucional e incluso con la planeación estratégica estatal; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios entregables a la sociedad, así como las actividades e insumos necesarios para producirlos; e incluye supuestos sobre los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa;
10. **Monitoreo:** al proceso continuo que usa la recolección sistemática de información del desempeño a través de metas de actividad e indicadores, para orientar a los servidores públicos de las unidades administrativas acerca de los avances en el logro de los objetivos de la intervención pública que desarrollan, respecto de los resultados esperados.
11. **Objetivo estratégico:** al elemento de planeación estratégica del Presupuesto basado en Resultados elaborado por los sujetos evaluados que permiten alinear los objetivos de los Programas presupuestarios con los objetivos y estrategias del Plan Rector de Gestión vigente, vinculados al Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas que de éste deriven;
12. **PAE:** al Programa Anual de Evaluación del Tribunal Electoral del Estado de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente;
13. **Pleno:** al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México;
14. **Proceso presupuestario:** al conjunto de actividades que comprende la planeación, programación, elaboración del presupuesto, ejercicio, control, monitoreo, evaluación y rendición de cuentas de los Programas presupuestarios;
15. **Programa nuevo:** al Programa presupuestario que se encuentra en el primer año de operación, o que la UIPPET haya determinado que presentó un cambio sustancial en su operación o diseño;
16. **Programa presupuestario:** al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población que operan los sujetos evaluados, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo, así como a sus beneficiarios; los Programas presupuestarios, proyectos y subproyectos que utilice el Tribunal Electoral del Estado de México serán definidos por la UIPPET y guardarán relación con la Clasificación Funcional y Programática del Gobierno del Estado de México;
17. **SED:** al Sistema de Evaluación del Desempeño; conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto en la sociedad o área de enfoque de los programas, proyectos y subproyectos;
18. **SEDI -TEEM:** al Sistema de Evaluación del Desempeño Institucional del Tribunal Electoral del Estado de México; herramienta automatizada del proceso integral de planeación estratégica, que permite monitorear y evaluar el desempeño institucional en la ejecución de política pública, para mejorar la toma de decisiones, mediante el seguimiento de metas de actividad e indicadores estratégicos y de gestión.
19. **SHCP:** a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
20. **SPP.-** al Sistema de Planeación y Presupuesto; herramienta informática del Gobierno del Estado de México que integra la asignación de recursos a nivel de proyecto de los Programas presupuestarios; el vínculo del ejercicio de

gasto público con el Plan de Desarrollo del Estado de México y permite registrar el diseño y operación de los Programas presupuestarios y la gestión de las instituciones, así como el proceso presupuestario con base en los resultados obtenidos mediante la organización estructurada de información sobre metas de actividad e indicadores estratégicos y de gestión, que proveen evidencia y elementos objetivos para la toma de decisiones;

21. **Sujetos evaluados:** a las Unidades Administrativas del Tribunal Electoral del Estado de México que ejecuten Programas presupuestarios;
22. **TdR:** a los Términos de Referencia; documentos técnico – metodológicos en los que se definen los objetivos generales y específicos de un tipo de evaluación, así como la estructura base sobre la que se ejecutará el análisis, procesamiento y presentación de resultados de la misma.
23. **Trabajo de campo:** al conjunto de actividades para recabar información en el área de influencia o geográfica donde opera el Programa presupuestario, proyecto o subproyecto, mediante la aplicación de encuestas o entrevistas a la población objetivo o área de enfoque e inspecciones directas, incluyendo el acopio de toda información para la mejor evaluación del programa, proyecto o subproyecto;
24. **Trabajo de gabinete:** al conjunto de actividades para el acopio, organización y análisis de información concentrada en registros, bases de datos, documentación pública, incluyendo la información que proporcione el o los sujetos evaluados responsables de los programas sujetos a evaluación;
25. **Tribunal Electoral:** al Tribunal Electoral del Estado de México;
26. **UIPPET:** a la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de México; y
27. **Unidad(es) Administrativa(s):** a las ponencias, secretarías, direcciones, coordinaciones, unidades o equivalentes cuya operación requiere el ejercicio de recursos públicos y las cuales participan en el ciclo presupuestario del Tribunal Electoral del Estado de México.

CUARTA. La UIPPET, representa la instancia técnica a la que alude el artículo 134, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de evaluar los resultados del ejercicio de los recursos económicos de que disponga el Tribunal Electoral, y tendrá las siguientes atribuciones con relación al SED:

- I. Diseñar, coordinar y emitir los Lineamientos metodológicos y técnicos necesarios para su operación;
- II. Coordinar el desarrollo de los indicadores del desempeño de tipo estratégico y de gestión, relativos a los programas presupuestarios, proyectos y subproyectos gestionados por las unidades administrativas, tomando en consideración los criterios técnico - metodológicos formulados por el Gobierno del Estado de México, para tal efecto;
- III. Formular y publicar un Programa Anual de Evaluación (PAE);
- IV. Revisar los resultados de la evaluación a los indicadores de desempeño de las unidades administrativas, y
- V. Formular recomendaciones programáticas a las unidades administrativas, con base en los resultados del monitoreo y de las evaluaciones.

Asimismo, la Dirección de Administración tendrá las siguientes atribuciones con relación al SED:

- I. Realizar análisis y emitir consideraciones sobre disponibilidades presupuestarias para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de evaluación del desempeño, considerando el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal de que se trate.
- II. Conocer los resultados de la evaluación de los indicadores de desempeño de las unidades administrativas; y
- III. Revisar las implicaciones presupuestarias con las unidades administrativas, con base en los resultados de las evaluaciones y determinar la viabilidad financiera para atender los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM).

Por cuanto hace a la Contraloría General, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer los resultados de la evaluación de los indicadores de desempeño de las unidades administrativas;
- II. Conocer del incumplimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM);

- III. Vigilar el cumplimiento de la adecuada aplicación de los recursos del Tribunal Electoral, de conformidad con el presupuesto autorizado y de las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulan el ejercicio de los fondos públicos;
- IV. Comprobar el cumplimiento, por parte de las unidades administrativas, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de evaluación del desempeño programático e integración presupuestal;
- V. Verificar el cumplimiento de objetivos y metas fijados en los Programas presupuestarios a cargo del Tribunal Electoral, con el propósito de recomendar las medidas pertinentes; y
- VI. Realizar auditorías operacionales y de resultados a las unidades administrativas que conforman el Tribunal Electoral.

QUINTA. Las personas titulares de las unidades administrativas, serán responsables de ejecutar con oportunidad, eficiencia, eficacia y honestidad lo previsto en sus respectivos Programas presupuestarios, proyectos y subproyectos; asimismo, del resultado, de la evaluación, análisis de la información relativa al desarrollo y grado de avance de los mismos, ya sea que se ejecuten por cuenta propia o a través de terceros.

Las unidades administrativas deberán enviar a la UIPPET, en su caso, a través del SEDI – TEEM, el informe de avance programático en forma mensual y/o trimestral, dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores al cierre del periodo respectivo para seguimiento, monitoreo y evaluación del desempeño, en el cumplimiento de los objetivos y metas de actividad establecidas en los programas, proyectos y subproyectos aprobados con presupuesto.

Las unidades administrativas deberán enviar a la Contraloría los resultados obtenidos de las evaluaciones y los informes de avance programático trimestrales, para la revisión del grado de cumplimiento de metas de actividad e indicadores establecidos en los proyectos aprobados; asimismo, cuando se desarrolle un proceso de evaluación por externos al órgano jurisdiccional, deberán presentar los resultados obtenidos a la UIPPET y para conocimiento de la Contraloría.

SEXTA. La Contraloría y la UIPPET, en el ámbito de sus competencias, evaluarán el desempeño conforme a estos Lineamientos y verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas, proyectos y subproyectos de las unidades administrativas, a fin de que, en su caso, se adopten las medidas necesarias, para corregir las variaciones detectadas.

La evaluación del desempeño se efectuará sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales y de la que lleve a cabo la Contraloría.

SÉPTIMA. La UIPPET, en el ámbito de sus atribuciones, será competente para resolver, en materia de evaluación del desempeño, los supuestos no previstos en los presentes lineamientos.

CAPÍTULO II.

DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS E INDICADORES.

OCTAVA. Las unidades administrativas, deberán elaborar y proponer anualmente a la UIPPET, los objetivos estratégicos de los Programas presupuestarios, proyectos y subproyectos, conforme a los criterios técnico – metodológicos emitidos por el GEM, alineándolos y vinculándolos con el Plan Rector de Gestión vigente, verificando la posible alineación al Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas que deriven del mismo.

Los objetivos a nivel Fin de las MIR, deberán contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan Rector de Gestión del Tribunal y, en su caso, al Plan de Desarrollo del Estado de México vigente.

NOVENA. La información relativa a los objetivos estratégicos de los sujetos evaluados, deberá contener al menos, los siguientes elementos:

1. La justificación de cada objetivo estratégico, con base en la MML, identificando las necesidades y/o problemas a resolver, apoyada en un análisis cuantitativo y cualitativo;
2. Los indicadores de desempeño de cada objetivo estratégico, que permitan establecer objetivamente el avance de los sujetos evaluados respecto del nivel de cumplimiento de dichos objetivos;
3. La especificación de los bienes y/o servicios que se generan a efecto de lograr los objetivos estratégicos de corto, mediano y largo plazo;

4. La identificación del programa y proyecto, a través del cual entregan los bienes y/o servicios a los beneficiarios/usuarios, conforme al objetivo estratégico al que éste contribuye; y
5. La especificación de la población objetivo o área de enfoque.

DÉCIMA. La UIPPET, dará seguimiento a las evaluaciones practicadas a los sujetos evaluados, respecto a la gestión y logro de los fines del Programa presupuestario, proyecto o subproyecto. Dichas evaluaciones podrán realizarse anualmente y los resultados deberán incluirse en el proceso presupuestario.

Los sujetos evaluados deberán considerar los resultados de dicha evaluación, reconocer los ASM y adoptar las medidas pertinentes para superarlos.

Los sujetos evaluados, deberán informar a la UIPPET y a la Contraloría, sobre el cumplimiento de los ASM.

CAPÍTULO III.

DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS MIR.

DÉCIMA PRIMERA. Los sujetos evaluados deberán diseñar cada Programa presupuestario con base en la MML; así como elaborar las MIR correspondientes y actualizarlas, considerando lo establecido en el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto del Gobierno del Estado de México, del ejercicio fiscal que corresponda. Para el cumplimiento de esta disposición, los sujetos evaluados contarán con el apoyo técnico de la UIPPET.

La MIR deberá contener, al menos, la siguiente información:

1. *Resumen Narrativo:* describe las principales actividades de gestión para producir y entregar bienes y servicios; enuncia cada uno de los componentes o bienes y servicios que conforman el programa; formula el propósito u objetivo del mismo y expresa el fin u objetivo estratégico al cual se contribuye, toda vez que se logra el propósito del programa:
 - Impacto: Considerando una visión de mediano o largo plazo, el "Fin" representa la contribución que el programa espera tener sobre algún aspecto concreto del objetivo estratégico institucional, el cual deberá estar ligado estrechamente con algún objetivo del Plan Rector de Gestión o del Plan de Desarrollo del Estado de México.
 - Resultados: En el corto plazo, el "Propósito" dentro de la MIR describe la consecuencia directa del programa sobre una situación, necesidad o problema específico. En este apartado se deberá precisar la población objetivo o área de enfoque que se busca atender con el Programa presupuestario.
 - Componentes: describe los bienes y/o servicios que deberán ser entregados, a través del Programa presupuestario.
 - Actividad: describe los procesos de gestión en donde se movilizan y aplican los recursos financieros, humanos y materiales, para producir y entregar cada uno de los bienes y servicios.
2. *Indicadores:* Expresión cuantitativa y/o cualitativa que indica la magnitud o grado de cumplimiento de un objetivo; es el resultado de un algoritmo o fórmula de cálculo que se compara con una meta establecida; permite observar los cambios vinculados con la ejecución del Programa presupuestario; su frecuencia de aplicación permite monitorear y evaluar los resultados del mismo;
3. *Medios de verificación:* definición de las fuentes de información utilizadas para obtener los datos que permiten realizar el cálculo y medición de los indicadores, al tiempo que facilita verificar el cumplimiento de metas. Los medios de verificación pueden estar constituidos por estadísticas, encuestas, revisiones, auditorías, registros o material publicado, entre otros; son un instrumento de transparencia y rendición de cuentas; y
4. *Supuestos:* Descripción de los factores externos que no son controlables por las instancias responsables de gestionar el Programa presupuestario, cuya verificación es necesaria para el cumplimiento de objetivos del programa, se elaboran en consideración de los posibles riesgos externos que, en caso de ocurrir, afectarían significativamente el cumplimiento de los objetivos institucionales.

DÉCIMA SEGUNDA. Las unidades administrativas realizarán un ejercicio integral de planeación y vinculación de los objetivos, estrategias, acciones y metas a los ejercicios presupuestales; asimismo, mediante la MML, analizarán el diseño y actualización

de las MIR, procurando incluir los indicadores contenidos en el Plan Rector de Gestión o, en su caso, del Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas que de él deriven, para cumplir con los preceptos definidos en los mismos.

DÉCIMA TERCERA. El Tribunal Electoral, contará con una MIR por Programa presupuestario, atendiendo las especificaciones técnicas definidas en el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del GEM, para el ejercicio fiscal que corresponda.

La UIPPET, de forma conjunta con las unidades administrativas revisará las MIR y sus modificaciones, conforme al mecanismo que se determine para dichos efectos en el marco del proceso presupuestario, emitiendo las recomendaciones que estime pertinentes y, cuando proceda, las presentará formalmente ante la Secretaría de Finanzas estatal conforme a lo establecido en el Código Financiero y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA CUARTA. En caso de que la Secretaría de Finanzas del GEM, emita recomendaciones y/o realice modificaciones en la MIR, las unidades administrativas deberán atenderlas, siendo coordinadas por la UIPPET.

Asimismo, posterior a la aprobación del Presupuesto de Egresos del GEM del ejercicio fiscal que corresponda, las unidades administrativas deberán redefinir la MIR del o los Programas presupuestarios con presupuesto autorizado, atendiendo al plazo definido por la Secretaría de Finanzas del GEM.

DÉCIMA QUINTA. Las unidades administrativas deberán revisar anualmente las MIR de sus Programas presupuestarios, tomando en cuenta la información sobre su operación y gestión, así como los resultados de las evaluaciones.

La MIR por Programa presupuestario actualizada, se incluirá de forma anual en el Presupuesto de Egresos en los términos que defina el Código Financiero y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA SEXTA. La MIR por Programa presupuestario, se registrará en la herramienta informática dispuesta por el GEM.

El Tribunal Electoral reportará el avance y resultado de los indicadores de la MIR, conforme a los plazos y términos que establece el Código Financiero.

DÉCIMA SÉPTIMA. La Contraloría, podrá verificar la publicación y veracidad de los reportes de cada indicador contenido en la MIR por Programa presupuestario aprobado, conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV.

DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN, EL SEGUIMIENTO A LOS RESULTADOS Y LA DIFUSIÓN DE LAS EVALUACIONES.

DÉCIMA OCTAVA. Para garantizar la adopción del modelo organizacional de Gestión para Resultados (GpR), se implementará el Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño del Tribunal Electoral del Estado de México, aplicando los siguientes tipos de evaluación:

1. La Evaluación de Programas presupuestarios, se divide en:

- **Evaluación del Diseño Programático:** Analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas, para mejorar su gestión y medir el logro de resultados con base en la Matriz de Indicadores para Resultados.
- **Evaluación de Consistencia y Resultados:** Analiza el diseño, operación y medición de los resultados de un Programa presupuestario de manera general, identificando áreas de mejora en cualquiera de los aspectos analizados.
- **Evaluación de Procesos:** Analiza mediante trabajo de campo, si el programa lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente; asimismo, si contribuye al mejoramiento de la gestión.
- **Evaluación de Impacto:** Identifica el cambio en los indicadores a nivel de resultados, atribuible a la ejecución del Programa presupuestario.
- **Evaluación Específica de Desempeño:** Identifica el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas delimitadas a evaluar dentro de un Programa presupuestario, mediante el análisis de indicadores de resultados, de servicios y de gestión del programa.
- **Evaluación Específica:** Aquellas evaluaciones no comprendidas en los presentes lineamientos y que se realizarán mediante trabajo de gabinete y/o de campo.

2. Las Evaluaciones Estratégicas del Desempeño Institucional: Las evaluaciones que se aplican a un Programa, proyecto, subproyecto o conjunto de ellos en torno a las estrategias, políticas o unidades administrativas.

Las evaluaciones previstas en el PAE, podrán llevarse a cabo por la propia institución, en cuyo caso la UIPPET, determinará un equipo evaluador. Excepcionalmente se podrá hacer a través de evaluadores externos, ya sean personas físicas o morales especializadas, con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables y su normatividad interna, con cargo al presupuesto del Tribunal Electoral, para lo cual se contará con el apoyo de la Dirección de Administración.

La evaluación de los programas y sus resultados formarán parte del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED). Los hallazgos y resultados de la evaluación se articularán invariablemente a la planeación y el proceso presupuestario mediante el documento Compromiso correspondiente.

El documento *Compromiso para la mejora del Desempeño y Resultados Institucionales* será dado a conocer al sujeto evaluado por la UIPPET, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del ejercicio fiscal de que se trate.

DÉCIMA NOVENA. La UIPPET, emitirá un Programa Anual de Evaluación (PAE) en el que se determinarán los sujetos evaluados, los Programas presupuestarios y los tipos de evaluación; en caso de contratar evaluador externo se deberá emitir un cronograma con las fechas de inicio y conclusión de las evaluaciones señaladas.

El PAE, se deberá publicar en la página oficial de internet del Tribunal Electoral, a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada ejercicio fiscal, en términos de lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de conformidad con el calendario oficial de labores aprobado por el Pleno.

CAPÍTULO V.

DE LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.

VIGÉSIMA. La evaluación de los Programas presupuestarios deberá realizarse conforme a los estándares normativos, mediante trabajo de campo y, de gabinete cuando por su naturaleza así lo determine la UIPPET y del cual se integrará el informe correspondiente que contendrá un análisis, conforme a los siguientes criterios:

1. En materia de Diseño Programático:

- a. Si el programa identificó correctamente el problema o necesidad prioritaria al que va dirigido y está diseñado para resolverlo;
- b. La contribución del programa al cumplimiento del Plan Rector de Gestión y de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan de Desarrollo del Estado de México, así como de los objetivos institucionales;
- c. Si existe evidencia científica, nacional o internacional, la cual muestre que el tipo de bienes y/o servicios que brinda el Programa presupuestario, contribuye positivamente al cumplimiento de su propósito y fin;
- d. La lógica vertical y horizontal de la MIR del Programa presupuestario;
- e. La población o área de enfoque potencial y objetivo, con base en la distribución de la necesidad, especificando la población o área de enfoque atendida respecto a la población o área de enfoque potencial, desglosado por características socioeconómicas y/o niveles geográficos pertinentes y los aspectos que se determinen para definir el área de enfoque;
- f. La normatividad que explique el funcionamiento y operación del Programa presupuestario, incluyendo los beneficiarios o área de enfoque; y
- g. Las posibles coincidencias, complementariedades o duplicidades de acciones con otros Programas presupuestarios estatales.

La información que deberá usarse para desarrollar la evaluación, corresponderá al ejercicio fiscal inmediato anterior al PAE (criterio *Ex Post*), excepcionalmente, la UIPPET podrá establecer periodos diferentes considerando criterios de evaluación *Ex Ante* o *Ex Dure* según se requiera.

2. En materia de Consistencia y Resultados:

- a. Se identifican las deficiencias en el diseño, operación y medición de los resultados;

- b. El diseño y operación del Programa presupuestario, permite proveer de información que retroalimente su gestión y resultados;
- c. La operación del Programa presupuestario en los distintos niveles;
- d. La eficacia, oportunidad, suficiencia y pertinencia de los procesos operativos del Programa presupuestario para el logro de sus objetivos;
- e. La identificación de los problemas que obstaculizan la operación del Programa presupuestario;
- f. La descripción de buenas prácticas; y
- g. La adecuación, aplicación, deficiencia o insuficiencia de los procesos para lograr sus objetivos planteados.

3. En materia de Procesos:

- a. La observancia de las disposiciones normativas aplicables al Programa presupuestario;
- b. Los mecanismos de organización y gestión del Programa presupuestario, incluyendo las acciones de mejora y simplificación recientes;
- c. La administración financiera de los recursos;
- d. La eficacia operativa del Programa presupuestario;
- e. La sistematización de la información;
- f. Los mecanismos de actualización, depuración y listados de beneficiarios, tratándose de Programas presupuestarios que operan con población abierta o área de enfoque;
- g. El cumplimiento y avance en los indicadores de gestión;
- h. La rendición de cuentas y difusión de información estratégica; y
- i. Los instrumentos disponibles que le permiten al Programa presupuestario medir el nivel de satisfacción de la población objetivo y/o área de enfoque respecto de los bienes y/o servicios que entrega el programa.

4. En materia de Impacto:

- a. Los instrumentos disponibles que permiten al Programa presupuestario medir los resultados alcanzados en el ámbito de sus propósitos y fines;
- b. La calidad de las evaluaciones de impacto que se hayan realizado tanto en el ámbito de Fin como de Propósito, considerando la metodología aplicada, el impacto logrado en el bienestar de la población o área de enfoque, los resultados identificados, así como el uso y aplicación de los mismos;
- c. Si el diseño y operación del Programa presupuestario permite realizar una evaluación de impacto;
- d. La difusión de los resultados y evaluaciones del programa; y
- e. La utilización de la información generada para mejorar su desempeño.
- f. Dichos criterios integrarán los Términos de Referencia (TdR) para la evaluación del Diseño Programático; la Evaluación de Consistencia y Resultados; y la Evaluación de Procesos, según corresponda; en el caso de las evaluaciones de impacto será necesario observar lo establecido en la disposición VIGÉSIMA TERCERA de estos lineamientos.

VIGÉSIMA PRIMERA. Todas las evaluaciones realizadas a los Programas presupuestarios a que se hace referencia en la disposición VIGÉSIMA, deberán considerar para su desarrollo los resultados encontrados en evaluaciones anteriores.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Cuando se trate de evaluaciones desarrolladas por evaluadores externos, estos deberán informar una vez concluido el trimestre, dentro de los primeros diez días hábiles, el avance registrado en el desarrollo de su evaluación en términos de porcentaje, acompañado de la evidencia que sustente su progreso; lo anterior, será entregado de manera oficial a la UIPPET.

CAPÍTULO VI.**DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO.**

VIGÉSIMA TERCERA. Para realizar evaluaciones de impacto se deberán considerar los Criterios Generales para el Análisis de Factibilidad de Evaluaciones de Impacto en Programas presupuestarios del GEM o equivalentes, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) o el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

CAPÍTULO VII.**DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS NUEVOS.**

VIGÉSIMA CUARTA. Los sujetos evaluados deberán elaborar un diagnóstico que justifique la creación de nuevos Programas presupuestarios y/o proyectos para incluir a la Clasificación Funcional y Programática del GEM, del ejercicio fiscal que corresponda o, en su caso, justificar la ampliación o modificación sustantiva de los Programas presupuestarios, proyectos o subproyectos existentes, señalando el posible impacto económico y las fuentes de financiamiento.

En el diagnóstico, se deberá especificar la manera en que el nuevo Programa presupuestario, proyecto o subproyecto contribuye al cumplimiento del Plan Rector de Gestión o, en su caso, al Plan de Desarrollo del Estado de México en cuanto a los objetivos, estrategias y líneas de acción, así como de los objetivos estratégicos presentados.

Asimismo, se deberá elaborar una MIR del Programa presupuestario o proyecto propuesto, usando las disposiciones técnicas del Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal que corresponda.

Dicho diagnóstico, así como la MIR, deberán entregarse a la UIPPET, para su análisis y visto bueno, a más tardar el primer día hábil del mes de junio.

VIGÉSIMA QUINTA. Durante el primer año de operación de los Programas presupuestarios nuevos, se deberá llevar a cabo una evaluación del diseño en los términos que se establecen en los presentes lineamientos. Cuando dicha evaluación sea elaborada por un Evaluador Externo, deberá entregarse de conformidad con el calendario de actividades de evaluación acordado con la UIPPET.

Asimismo, los sujetos evaluados deberán realizar durante el primer año de ejecución, un análisis del funcionamiento y operación de los siguientes procedimientos:

- a. Los mecanismos de acceso previstos en la normatividad para que la población objetivo o área de enfoque reciba los bienes o servicios del nuevo Programa, así como la regionalización o división geográfica en la que éste opera;
- b. El registro de operaciones programáticas y presupuestarias;
- c. La rendición de cuentas, transparencia y difusión de información; y
- d. La información complementaria disponible que apoye los procesos de evaluación programática en materia de diseño.

Los resultados de este análisis deberán ser considerados para mejorar el diseño y la operación del nuevo Programa o proyecto, realizando, en caso necesario, la propuesta de ajustes correspondientes a la normatividad interna aplicable.

CAPÍTULO VIII.**DE LAS EVALUACIONES ESPECÍFICAS.**

VIGÉSIMA SEXTA. Las evaluaciones específicas a Programas presupuestarios, serán de aplicación opcional de acuerdo con las necesidades de los sujetos evaluados, siempre y cuando no se encuentren previstas en el PAE y contribuyan a mejorar la gestión y permitan obtener evidencia adicional sobre su desempeño. Las propuestas de evaluación que correspondan, se presentarán por el sujeto evaluado ante la UIPPET, para determinar su viabilidad.

Los sujetos evaluados a que se refiere la disposición TERCERA, que tengan la necesidad de ejecutar procesos de evaluación específicos a recursos federalizados, deberán hacer de conocimiento de la UIPPET, el tipo de evaluación y la entidad coordinadora, a más tardar cinco días hábiles posteriores a la notificación que reciba el Tribunal Electoral; lo anterior, a efecto de que solicite la incorporación al PAE del ejercicio fiscal correspondiente.

Dicha solicitud deberá contener como mínimo:

- a. Fundamento Legal;
- b. Entidad Coordinadora;
- c. Tipo de Evaluación;
- d. Propuesta de TdR;
- e. Cronograma de Ejecución;
- f. Responsable de la Evaluación;
- g. Datos del Evaluador Externo.

CAPÍTULO IX.

DEL SEGUIMIENTO A RESULTADOS Y RECOMENDACIONES DERIVADAS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Los sujetos evaluados, deberán atender los ASM de las evaluaciones practicadas mediante la firma del documento "*Compromiso para la mejora del Desempeño y Resultados Institucionales*", que firmarán en conjunto con la Contraloría, la Dirección de Administración y la UIPPET.

Las Unidades Administrativas deberán suscribir el documento Compromiso y apegarse al modelo elaborado por la UIPPET. Para el seguimiento y la atención de los ASM, el sujeto evaluado enviará a la UIPPET y a la Contraloría, las evidencias documentales que acrediten su atención, en función de las fechas señaladas en el documento Compromiso, además de registrar oportunamente en el Programa Anual de Actividades, según corresponda, las acciones realizadas para atender cada uno de los hallazgos y recomendaciones, así como el impacto que tuvieron estas en la operación del Programa presupuestario.

En cuanto se agoten las acciones para dar cumplimiento a los ASM establecidos en el documento Compromiso, se elaborará el "Acta de Atención de los ASM derivados del Compromiso para la Mejora del Desempeño y Resultados Institucionales del Programa presupuestario".

CAPÍTULO X.

DE LA DIFUSIÓN DE LAS EVALUACIONES Y SUS RESULTADOS.

VIGÉSIMA OCTAVA. Los sujetos evaluados deberán difundir de forma permanente, a través de la página de Internet del TEEM, en un lugar visible y de fácil acceso, los documentos y resultados de todas las evaluaciones aplicadas a los Programas presupuestarios que ejecutan.

Asimismo, los sujetos evaluados informarán a la UIPPET y a la Contraloría, la liga electrónica donde se encuentren publicados los documentos a que se refieren las disposiciones VIGÉSIMA NOVENA Y TRIGÉSIMA, a más tardar treinta días hábiles posteriores a la entrega final de la evaluación.

VIGÉSIMA NOVENA. La información difundida por la UIPPET sobre los sujetos evaluados, consistirá en lo siguiente:

- a. Las MIR aprobadas por la Secretaría de Finanzas del GEM y contenidas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, del ejercicio fiscal que corresponda;
- b. El texto completo, el resumen ejecutivo y los anexos correspondientes de las evaluaciones realizadas a los Programas presupuestarios que ejecutan, presentándolas en orden cronológico;
- c. En un apartado especial, los principales resultados de dichas evaluaciones;
- d. El documento Compromiso para la mejora del Desempeño y Resultados Institucionales, de cada una de las evaluaciones concluidas.

TRIGÉSIMA. - Cuando se desarrolle una evaluación por evaluadores externos, los sujetos evaluados deberán presentar la siguiente información a la UIPPET, para su eventual publicación en la página de Internet del Tribunal Electoral:

- a. Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;
- b. Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior del Tribunal;
- c. La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- d. El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;
- e. Las bases de datos generadas con la información de gabinete y/o de campo para el análisis de la evaluación;
- f. Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, guion de entrevistas y sus respectivos formatos, entre otros;
- g. Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y modelos utilizados, acompañada del diseño muestral, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada;
- h. Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos, las fortalezas y oportunidades, debilidades y amenazas, y las recomendaciones del evaluador externo; y
- i. El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento.

Para el caso de evaluaciones específicas a Programas presupuestarios financiados con recursos federalizados, los sujetos evaluados deberán atender lo señalado por las autoridades federales normativas, con independencia de lo señalado en los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO XI.

DE LA ORGANIZACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LAS EVALUACIONES.

TRIGÉSIMA PRIMERA. La contratación de evaluadores externos procederá siempre y cuando no se haya realizado previamente la evaluación o, no se cuente con personal capacitado o suficiente para llevar a cabo dichas evaluaciones, considerando las exigencias de especialización, transparencia, resultados y rendición de cuentas. La Dirección de Administración y la UIPPET, en el ámbito de sus competencias coordinarán la contratación de evaluadores externos.

Para operar los procesos derivados de dichas evaluaciones externas, en todo momento los sujetos evaluados serán los responsables y contarán con el acompañamiento técnico de la UIPPET, considerando el marco normativo vigente en la materia.

La UIPPET, será responsable de supervisar la calidad y cumplimiento normativo de las evaluaciones, así como de coordinarse con la Dirección de Administración, en el ámbito de sus competencias para el buen desarrollo de todas las etapas del proceso de evaluación.

Los sujetos evaluados, enviarán a la UIPPET y a la Contraloría los resultados sobre la evaluación y monitoreo de los Programas presupuestarios, a más tardar diez días hábiles una vez concluida la misma.

CAPÍTULO XII.

DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LAS EVALUACIONES.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Para las evaluaciones de Programas presupuestarios, la UIPPET, deberá elaborar los TdR respectivos, conforme a las características particulares de cada evaluación e incluirán el objetivo de la evaluación, los alcances, metodología, perfil del equipo evaluador y productos esperados; para ello podrá basarse en los modelos de TdR que emite el Gobierno del Estado de México, el CONEVAL y/o la SHCP.

Para garantizar el oportuno desarrollo de las evaluaciones y, con independencia de si el equipo evaluador es interno o externo, los respectivos TdR se publicarán en la página oficial institucional a más tardar el último día hábil del mes de junio, según el tipo de evaluación señalado en el PAE.

Cuando se trate de una evaluación de impacto, los evaluadores observarán lo establecido en la disposición VIGÉSIMA TERCERA, conforme a las características específicas del Programa presupuestario, proyecto o subproyecto evaluado y sobre los cuales la Contraloría, la Dirección de Administración y la UIPPET determinarán su factibilidad y procedencia.

Los sujetos evaluados, en su ámbito de competencia, podrán desarrollar diferentes tipos de evaluaciones de un mismo Programa, tanto en uno como en varios ejercicios.

TRIGÉSIMA TERCERA. Los informes de evaluación, deberán incluir un apartado que exponga de forma breve las fortalezas y oportunidades, las debilidades y amenazas, así como las recomendaciones de cada uno de los temas de la evaluación que hayan sido analizados.

CAPÍTULO XIII.

DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE ELEGIBILIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS EVALUADORES EXTERNOS

TRIGÉSIMA CUARTA. - Cuando sea necesaria la contratación de evaluadores externos, estos deberán cumplir además de lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, con los requisitos mínimos siguientes:

1. Acreditar su constitución legal en los términos de la legislación aplicable;
2. Acreditar experiencia en el tipo de evaluación de programas gubernamentales en México y/o en el extranjero, y
3. Presentar una propuesta de trabajo ejecutiva, que contenga, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - a. El objeto de la evaluación;
 - b. La metodología de evaluación específica a implementar, la estructura temática del informe a elaborar con base en los criterios específicos establecidos para cada tipo de evaluación;
 - c. El resumen curricular del personal que realizará la evaluación del Programa presupuestario de que se trate, que incluya:
 - d. La manifestación por escrito de que se tiene conocimiento de las características y operación del programa sujeto a evaluación, o bien de programas similares;
 - e. La acreditación de experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la evaluación de su servicio;
 - f. La plantilla de personal que se utilizará para la evaluación del Programa presupuestario, la cual deberá guardar congruencia con la magnitud y características particulares del mismo y del tipo de evaluación correspondiente a su servicio.

TRIGÉSIMA QUINTA. Los procedimientos de contratación para las evaluaciones a que se refieren los presentes lineamientos, se sujetarán a las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO XIV.

DE LAS SANCIONES.

TRIGÉSIMA SEXTA. El incumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, será sancionado de conformidad con lo previsto en el Título Sexto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con base en lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Serán sujetos de responsabilidad administrativa aquellas personas servidoras públicas que, en el marco de la observancia de los presentes lineamientos, hayan ejecutado actos o incurran en omisiones que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de los mismos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realizar los trámites necesarios para la publicación de los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

